



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERARRÚA

4591

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2024 se acordó, la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Uso de Instalaciones y Mobiliario Municipal. Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevado a definitivo los acuerdos de modificación; lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón cuyo contenido se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Pista Pádel, y salón social piso superior albergue y el mobiliario que contiene.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

13991

CSVFW4IZ9R7E5KJANBOP



Ayuntamiento de Perarrúa

Código Seguro de Verificación: 4FAA AAD7 T23F MJKC AP4T

Aprobación modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa de uso de instalaciones y mobiliario - SEFYCU 5269490

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://perarrua.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA	TIEMPO DE USO
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL		
1.1. PISTAS DE PADEL TODO EL DIA(TORNEOS)	50 €	TODO EL DÍA (solo para torneos)
1.2. PISTAS DE PADEL	6 €	1Hora
1.3. PISTAS DE PADEL	9 €	1HORA Y 30 MINUTOS
1.4. ACCESO MERENDERO CON ASEOS Y VESTUARIOS	20 €	MEDIO DÍA (MAÑANA O TARDE)
1.5 ACCESO DE ASEOS Y VESTUARIOS	6 €	
SALÓN SOCIAL		
2.1. UTILIZACIÓN DEL LOCAL PISO SUPERIOR ALBERGUE	60 €	UN DÍA
2.2. UTILIZACIÓN DEL MOBILIARIO	50 €	UN DÍA
2.3. FIANZA USO MOBILIARIO	100 €	
2.4. FIANZA USO LOCAL	100 €	

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

— Los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las tasas por uso del Local Social o el mobiliario se hará previa liquidación municipal. Las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación que podrán ser descontados de la fianza, en su caso.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

13992

CSVFW4IZ9R7E5KJANBOP



Ayuntamiento de Perarrúa

Código Seguro de Verificación: 4FAA AAD7 T23F MJKC AP4T

Aprobación modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa de uso de instalaciones y mobiliario - SEFYCU 5269490

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://perarrua.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 3



ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Perarrúa, 11 de septiembre de 2024. El Alcalde-Presidente, Manuel Santos Lalueza Ciudad.

13993

CSVFW4IZ9R7E5KJANBOP



Ayuntamiento de Perarrúa

Código Seguro de Verificación: 4FAA AAD7 T23F MJKC AP4T

Aprobación modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa de uso de instalaciones y mobiliario - SEFYCU 5269490

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://perarrua.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3